



22 JUN. 1998

La Plata,

Visto que resulta necesario contar con otros instrumentos que contribuyan al esclarecimiento de delitos de carácter gravísimo.

CONSIDERANDO:

Que la capacidad de respuesta convencional de los instrumentos legales diseñados para la persecución de tales hechos, en algunas oportunidades, es limitada por el manto de silencio generado por los propios delincuentes con el propósito de asegurar su virtual impunidad.

Que para reducir los alcances del accionar de este tipo de delincuencia, el Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, se encuentra facultado para dictar una norma cuyo objeto sea el de incentivar en las personas el aporte de datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de esclarecer hechos delictivos o individualizar a sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia.

Que este tipo de medidas ha sido implementada a nivel nacional con motivo del atentado terrorista a la Embajada del Estado de Israel en nuestro país y a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (Decreto 2023, B.O. 21/11/1994); y a nivel provincial con motivo del homicidio del periodista señor José Luis Cabezas (Decreto 281 del 29 de enero de 1997).

Por otro lado se trata de un instrumento que produjo resultados satisfactorios en los Estados Unidos de América en la lucha contra el terrorismo (Counter-Terrorism Rewards Program, establecido en 1984 "Act to Combat International Terrorism, Public Law 98-533), y para la persecución de otro tipo de delitos.

Sin embargo, siendo que este tipo de medidas es de reciente creación en nuestro sistema legal, es conveniente su aplicación a ciertos fenómenos delictivos que encierran una práctica de violencia inusitada o que se realizan bajo una estructura organizada con alta capacidad logística y operativa, tales como los homicidios dolosos u homicidios dolosos en ocasión de otro delito doloso.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1° .- Créase el Fondo Permanente de Recompensas en la suma de _____ pesos un millón (\$ 1.000.000), en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, cuyo dinero será destinado para abonar recompensas a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia.

ARTÍCULO 2° .- Determinase como autoridad de aplicación del presente decreto al _____ Ministerio de Justicia y Seguridad, el cual dictará las normas reglamentarias y aclaratorias necesarias para la mejor implementación de la medida.

ARTÍCULO 3° .- La autoridad de aplicación, por iniciativa propia y en casos _____ particulares, hará el ofrecimiento de recompensas, y tendrá a su cargo



el pago de aquella, previa consulta, sobre su conveniencia, al juez o fiscal actuante en la investigación del hecho.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la recompensa será fijado por la autoridad de aplicación _____atendiendo a la complejidad del caso investigado y las dificultades para la obtención de la información que permita su esclarecimiento.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación deberá realizar el ofrecimiento de la _____ recompensa en resolución fundada con indicación del expediente penal, carátula, Juzgado y Secretaría interviniente, una síntesis del hecho, el monto en dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y los lugares de presentación.

La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios escritos, radiales o televisivos y por el tiempo que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO 6°.- La información mencionada en el artículo 1° y la identidad de la _____ persona que la suministre será recibida con carácter confidencial.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministerio de Justicia y Seguridad a la apertura de una _____ cuenta fiscal especial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires para recibir los aportes voluntarios para cada caso que requiera la aplicación del presente decreto y que la comunidad en general decida efectuar a título de colaboración.

El monto resultante de la contribución voluntaria engrosará el monto de la recompensa fijada para cada caso particular.

ARTÍCULO 8°.- Los funcionarios o empleados públicos y el personal de las fuerzas _____ armadas o de seguridad o de los organismos de inteligencia que se encuentren en actividad o en situación de retiro o de cualquier otro modo haya dejado de pertenecer a las citadas fuerzas u organismos, no podrán ser sujetos beneficiarios de las recompensas previstas por el presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones
----- presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo
establecido precedentemente.

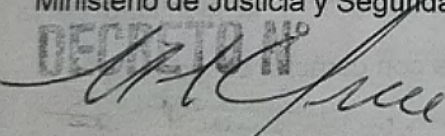
ARTÍCULO 10°.- Comuníquese el presente decreto, a través del Ministerio de Justicia y
----- Seguridad, a la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia y al
señor Procurador General de la Provincia.

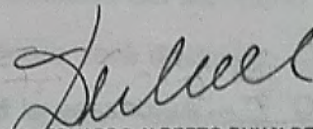
ARTÍCULO 11°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros
----- Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad y de
Economía.

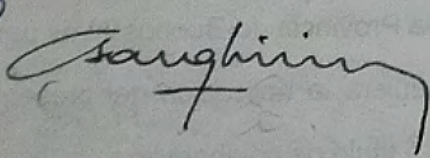
ARTÍCULO 12°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al
Ministerio de Justicia y Seguridad a sus efectos.

DECRETO N°

2052


Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PCIA. DE BS. AS.


Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires


Lic. JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires